



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2023-01124

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extraproceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Manifestará claramente la ubicación del bien objeto de la garantía, siendo ello necesario para determinar la competencia territorial, además de permitir que se proceda con la comisión de la autoridad competente para la aprehensión.
- 2.** Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 (Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015).
- 3.** Aportará el historial del vehículo objeto de la garantía mobiliaria con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a efectos de determinar la titularidad del propietario actual del automotor objeto de trámite, toda vez que a la fecha se pueden haber generado cambios.
- 4.** De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2º del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, donde se acredite la calidad del señor Oscar Rene Jiménez Díaz.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

  
Juliana Barco González  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
Medellín, 8 sep 2023, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
Nº\_, fijados a las 8:00 a.m.  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

CAR

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ebd8c3c89082eea1902a6fc2124dc9348419ce12f24fd33920e6aebe6653019d  
Documento generado en 07/09/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>